



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

**Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera "Precoosercar"
<b>Demandado</b>	Sandra Patricia Isaza Zapata
<b>Radicado</b>	05 055 40 89 001 <b>2022 00102 00</b>
<b>Interlocutorio</b>	200
<b>Asunto</b>	Corrige mandamiento de pago

Revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, Dr. Juan Diego López Rendón, que solicita corregir el oficio de embargo del 19 de abril de 2023, en torno al límite del embargo, se encuentra que el oficio fue hecho conforme lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago del 21 de septiembre de 2022, por lo cual, lo procedente a corregir es el mencionado auto, en su numeral cuarto.

Conforme lo anterior y el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se encuentra que el límite de los embargos (...) *10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.(...)*

Así las cosas, de acuerdo al escrito de la demanda y la fecha de la presentación de la misma, el límite del embargo será, de **doce millones seiscientos ochenta y nueve mil setenta y tres pesos M.L. (\$12.689.073)**.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

### **RESUELVE**

**CORREGIR** el numeral cuarto del auto del 21 de septiembre de 2022, por las razones expuestas y que el mismo deberá quedar así:

**CUARTO:** *Limitese el embargo hasta por la suma de **doce millones seiscientos ochenta y nueve mil setenta y tres pesos M.L. (\$12.689.073), de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G. P.***

Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°048, fijado el día 25 de septiembre de 2023, a las 08:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Yohana Orozco Castaño  
Secretaria